

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís a 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2318.

#### Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del soldado desertor del depósito de Ultramar Jaime López Callan, cuyas señas a continuación se expresan y en caso de ser habido lo pondrán a mi disposición.

Tarragona 19 de noviembre de 1873.  
—José Anselmo Clavé.

#### Señas.

Estatura un metro 370 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos id., color sano, nariz chata, barba naciente, edad 20 años.

Núm. 2319.

#### Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de los mozos cuyos nombres y señas a continuación se expresan y en caso de ser habidos los pondrán a mi disposición.

Tarragona 19 de noviembre de 1873.  
—José Anselmo Clavé.

Pablo Anguera Vigorra, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente despejada.

Francisco Batet Colet, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire natural.

Antonio Riambau Amigó, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural.

Juan Llop Calvet, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire natural.

Isidro Ferrando Recasens, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente serena, aire marcial.

Juan Mestre Clavera, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire natural.

Juan Pagés Ferran, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente ancha, aire natural.

Juan Sanahoya y Navarro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial.

#### Seccion de Fomento.—Puertos.

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio fecha 4 de Octubre último, he acordado que a las 12 de la mañana del día 4 de Diciembre próximo, se celebre en este Gobierno tercera subasta para la enagenación de 900'00 kilogramos de hierro forjado procedente de la limpia del puerto de esta Capital, con arreglo al tipo y pliego de condiciones que se insertan a continuación.—Tarragona 18 de Noviembre de 1873.—José A. Clavé.

Obras públicas.—Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos.—Provincia de Tarragona.

RELACION valorada de los efectos inútiles que existen en el puerto de Tarragona.

Número de lotes.	PUERTO DE TARRAGONA.	Kilogramos.	Precios parciales. Pesetas.	TOTALES. Pesetas.
1.º	Hierro forjado procedente de la limpia del puerto.	900'00	0,12	108'00
	TOTAL.			108'00

Tarragona 12 noviembre de 1873.—El Ingeniero jefe, Manuel Hernandez.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de los efectos y útiles procedentes de puertos de esta provincia.

Artículo 1.º La subasta se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia, estando de manifiesto los objetos que se sacan a la venta en las oficinas de obras públicas.

Art. 2.º Para poder tomar parte en la subasta, se exigirá a cada licitador, un depósito equivalente al 10 por 100 del importe del lote. La entrega de este depósito se hará en la Administración económica de esta provincia. El depósito se rendirá al mejor postor, hasta que verifique el pago y haya retirado los efectos de los almacenes, devolviéndose, en cuanto termine la subasta, a los demás licitadores.

Art. 3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, verificándose la subasta con las formalidades que prescribe el Decreto de 27 de febrero de 1852.

Art. 4.º En caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se procederá a una licitación verbal entre los firmantes de las mismas, y por espacio de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Art. 5.º La adjudicación definitiva no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general.

Art. 6.º En el término de diez días a contar de la fecha de la adjudicación, hará efectiva el rematante la cantidad en que se le adjudique el lote.

Art. 7.º Queda el rematante obligado a retirar los objetos de los puntos en que se encuentran en el término de veinte días a contar de la primera fecha, de lo contrario quedarán estos a disposición de la Administración.

Art. 8.º Al entregar los objetos al rematante se procederá a su recuento y peso, quedando aquel obligado al abono de la cantidad que resulte, aplicando el precio correspondiente aumentando del alza que produzca la subasta, siempre que no esceda el aumento ó disminución del 10 por 100 del número de objetos ó peso que se fija en el anuncio de la subasta.

Art. 9.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta.

Tarragona 23 junio de 1873.—El Ingeniero jefe, Manuel Hernandez.

#### MODELO QUE SE CITA.

D. N. N. vecino... que vive calle de... número... cuarto... enterado de los anuncios publicados en el Boletín oficial de esta provincia de fecha... y pliegos de condiciones, con los que se conforma, se obliga a adquirir el lote... (en letra) por el precio de... (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2320.

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Debiendo proveerse una plaza de peon caminero con destino a la conservación del trayecto de carretera comprendido en los términos de Santa Bárbara y Galera, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, esta Comisión ha acordado hacerlo público por medio del presente anuncio, a fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación en el término de diez días a contar desde el en que se inserte en el Boletín oficial, debiendo acreditar por medio de certificados del Alcalde, tener la edad de 20 a 40 años, si ha ejercido dicho empleo, ser licenciado de ejército ó tener el oficio de labrador, hallarse con aptitud física para desempeñarla, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprochable.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren a dicha plaza.

Tarragona 15 de noviembre de 1873.—El Vice-presidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

El día 30 del actual se arrendará en subasta pública el derecho de peage establecido por el paso del puente de esta ciudad, cuyo arriendo se efectuará por tres meses que darán principio en 1.º de diciembre y concluirán el día último de febrero próximo.

Esta subasta se celebrará con las debidas formalidades en el salon de la Excm. Diputacion provincial el indicado día 30 del corriente a las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputacion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Lérida 13 de noviembre de 1873.—  
El Vice-presidente, Jaime Mestre y Sen-  
dros.—P. A. de la C. P., Carlos Nadal  
Ballester.

No habiendo comparecido en este Ayuntamiento ni en la Diputacion provincial para su ingreso en la Caja los mozos Juan Molné y Durán, Pablo Roig y Farré, Francisco Abadal Aviá, Manuel Farriol Vallverdú, Manuel Carreras Bosch, José Borrás Verges, José Vallverdú Miret, Francisco Dalmau Viñas, Juan Folch Bordell, Ramon Farré Meslres, José Cartaña Garriga, José Vallvé i Ibórra, José Sabaté Civit, Francisco Sanromá Vilella, Pedro Gaya Roselló, Pablo Blavi Roselló, Francisco Vallbona Calbet, Pedro Molné Abelló, Juan Pedrol Casanovas, Pablo Pedrol y Sili, Francisco Martí Sans, José Roig Griñó, Juan Santana Roseli, Juan Ribé Barrat, Matías Vives Griñó, José Rosa Sabaté, Buena-ventura Sanromá Sans, Isidro Sans Riba, José Farré Nogués, y Antonio Comas y Maijó, vecinos de esta villa pertenecientes a la reserva de este año, a pesar de haber sido citados en forma, se les ha instruido los oportunos expedientes con arreglo a la vigente ley y por sus resultados han sido declarados prófugos con todas sus consecuencias.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que se presenten inmediatamente a esta corporacion, a cuyo fin encargo a todas las autoridades la busca y captura de los espresados mozos.

Monblanch 12 noviembre de 1873.—  
El alcalde presidente, Alejo Magriña.

Don José Vives y Romen, alcalde popa ar de Bonastre, partido judicial de Vendrell y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el día 30 de setiembre último para su entrega en la Caja de la provincia los mozos Pablo Calvet y Figueras, Miguel Mercadé y Pagés, José Sanremá y Gibert, Pedro Gibert y Robira y Juan Balet y Galofré, vecinos de este pueblo, pertenecientes a la reserva de este año, a pesar de haber sido citados con las formalidades debidas; se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugos,

SECCION DE FOMENTO.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Núm. 3321.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo, que á continuacion se expresan, en el mes de octubre último.

COMERCIO.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PASA.										
	Trigo.	Cebada.	Conteno.	Maiz.	Arroz.	Agua- diente.	Carnero.	Vaca.	Toiño.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Conteno.	Maiz.	Arroz.	Agua- diente.	Carnero.	Vaca.	Toiño.	De trigo.	De cebada.	
Falsel.	14'	5'75	10'75	8'50	6'50	9'	0'63	0'74	0'90	1'06	1'06	25'44	10'48	19'54	15'45	0'56	1'12	0'25	0'56	1'37	0'10	0'10	
Gandesa..	14'50	6'06	"	"	"	10'	0'74	"	0'90	0'75	0'75	26'35	11'01	"	"	"	0'96	0'29	0'62	1'61	0'06	0'06	
Monblanch..	16'75	6'75	9'	8'25	7'	5'30	0'62	"	0'75	0'75	0'75	30'44	12'26	16'36	14'99	0'61	1'20	0'09	0'34	1'34	"	0'06	
Reus..	14'	6'36	6'	7'50	5'	6'	0'60	0'53	0'72	0'76	0'55	25'44	11'56	10'90	13'63	0'28	0'98	0'25	0'38	1'30	0'07	0'04	
Tarragona.	13'50	6'06	8'75	9'	7'50	13'50	0'74	0'58	0'91	0'89	1'41	24'53	11'01	15'90	16'36	0'95	1'06	0'18	0'85	1'61	1'26	1'98	
Tortosa..	13'	5'40	"	8'20	4'50	10'	0'68	0'57	0'81	0'55	"	23'62	9'82	"	14'90	0'85	0'70	0'16	0'62	1'43	1'76	0'04	
Valls..	14'16	5'25	7'50	8'25	4'75	6'50	0'65	0'55	0'56	0'65	0'56	25'73	9'54	13'63	14'99	0'41	0'96	0'14	0'41	1'41	1'20	1'22	
Vendrell..	16'75	8'	8'	8'50	6'	8'	0'62	0'50	0'75	0'75	0'75	30'44	14'54	15'45	0'52	1'38	0'23	0'50	1'34	1'09	1'63	0'05	
Totales.	116'66	49'63	50'	58'20	41'39	68'50	5'28	2'73	6'30	5'62	5'79	26'49	11'27	15'26	15'11	0'59	1'04	0'19	0'53	1'42	1'19	1'71	
Precio-medio general en la provincia.	14'58	6'20	8'33	8'31	6'89	6'78	0'66	0'54	0'78	0'80	0'82												

	FANEGA. Posetas. Cents.	HECTOLITRO. Posetas. Cents.	LOCALIDAD.
Trigo.	16'75	30'44	Monblanch y Vendrell.
	13'	23'62	Tortosa.
	8'	14'54	Vendrell.
	5'25	9'54	Valls.
Cebada..	8'	14'54	
	5'25	9'54	

Tarragona 17 de noviembre de 1873.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Francisco Camí.—V.º B.º.—El Gobernador, José Anselmo Clavé.

con arreglo á los artículos 115 y demás de la ley de 30 de enero de 1856, declarándoles prófugos este Ayuntamiento con las responsabilidades en que han incurrido, y les condenó á las costas y gastos que se originen para su busca y captura.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza, se presenten á mi autoridad, para ser entregados á la Excm. Diputación provincial y luego en la Caja de la provincia, á cuyo fin encargo á todas las autoridades la busca y captura de dichos prófugos, cuyos nombres y señas se espresan á continuación:

Pablo Calvet y Figueras, hijo de Matias y Maria, natural y vecino de este pueblo, de veinte años, ocho meses y diez y ocho dias, de estado soltero, oficio labrador.

Miguel Mercadé y Pagés, hijo de José y Rosa, natural y vecino de este pueblo, de veinte años, ocho meses veinte y cuatro dias, de estado soltero, oficio labrador.

José Sanromà y Gibert, hijo de Miguel y Magdalena, natural y vecino de este pueblo; de veinte años diez meses, de estado soltero, oficio labrador.

Pedro Gibert y Robira, hijo de José y María, natural y vecino de este pueblo, de veinte y un años y doce dias, de estado soltero, oficio labrador.

Juan Batet y Galofré, hijo de Agustín y Antonia, natural y vecino de este pueblo, de veinte y un años, tres meses doce dias, de estado soltero, oficio labrador.

Dado en Bonastre á doce de noviembre de 1873:—El alcalde José Vives y Romeu.—Por su mandato, Valentín Francisco Redolat, Secretario interino.

Núm. 2325.

ALCALDIA POPULAR de la Riera.

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la vacante para cumplir con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 115 de la vigente ley municipal y poderse proveer en propiedad á favor del solicitante en quien recaiga el nombramiento definitivo, por reunir mejores circunstancias, luego de pasado el término de 15 dias desde la fecha de la publicacion de este anuncio.

Riera 12 de noviembre de 1873.—El alcalde, Juan Mercadé.

Núm. 2326.

ALCALDIA POPULAR de Sta. Oliva.

Hallándose terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial correspondiente al actual año económico de 1873-74, se hallará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes, pues que finidos no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Bellvey, Arbós, Bañeras, Gornal, Villafranca, Llorens, Albiñana, Bisbal, Montmell, S. Vicente y Castellvi, lo hagan público en sus localidades para que

llegue á conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Santa Oliva 12 noviembre de 1873.—El alcalde, Pablo Cañellas.

Núm. 2327.

ALCALDIA POPULAR de Riudecañas.

Terminado el reparto general vecinal de esta villa para el cursante año económico de 1873-74, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montbrío de Tarragona, Botarell, Riudecols, Dosaiguas, Argentera, Vilanova de Escornalbou y demás en cuyas respectivas jurisdicciones haya terratenientes de esta, lo hagan público para que llegue á conocimiento de los mismos.

Riudecañas 13 noviembre de 1873.—El alcalde, Antonio Miralles.

Núm. 2328.

JUZGADO MUNICIPAL de Pradell.

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba en propiedad; y como en cumplimiento de los artículos 12 al 21 del reglamento de 10 de abril de 1871 se ha de proveer, se hace público por medio del presente anuncio para que los aspirantes á ella presenten los documentos en los dias prevenidos en el mismo reglamento, contaderos desde el dia de la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Pradell 13 de noviembre de 1873.—El Juez municipal, Jaime Anguera.

Núm. 2329.

ALCALDIA POPULAR de Pradell.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de nuevecientos doce pesetas cincuenta céntimos, los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes á esta alcaldía hasta el último del mes actual.

Pradell 15 de noviembre de 1873.—El alcalde, José Cedó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2330.

Don Ramon Mas, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Certifico: Que en los autos civiles de mayor cuantía seguidos en este Juzgado por el procurador D. Juan Mas en nombre y representacion de José Altés y Roigé vecino de Riudecañas contra Francisco Ferré y Sangenis de la misma vecindad y en su rebeldía los estrados del Juzgado se ha proferido la sentencia que sigue:

Sentencia.

En la villa de Falset á veinte de octubre de mil ochocientos setenta

y tres, el Sr. D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los precedentes autos de juicio ordinario instados por José Altés y Roigé vecino de Riudecañas y en su nombre el procurador D. Juan Mas contra Francisco Ferré y Sangenis de la misma vecindad y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre otorgamiento de una escritura.—Resultando, que en diez y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y dos presentó José Altés demanda al Juzgado alegando en ella y en la réplica, que por escritura que autorizó el Notario de la ciudad de Reus D. José Juan Sociats en quince de diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho Ramon Ferré y Sangenis vendió á su hermano Francisco Ferré y Sangenis una pieza de tierra, sita en término de Riudecañas, partida llamado Rochuelas ó Trabadells por precio de cuatrocientas ochenta y cinco libras catalanas equivalentes á mil doscientas noventa y tres pesetas treinta y tres céntimos, con el pacto que si dentro de cuatro años contados desde la fecha de la escritura se devolvía al comprador el precio de la venta tendria obligacion de otorgar escritura de retro-venta. Que condenado Ramon Ferré á pagar al demandante cierta cantidad, se embargó al deudor el derecho de redimir la espresada finca, cuyo derecho compró el referido demandante y habiendo reclamado el Francisco Ferré y Sangenis que le otorgase la correspondiente escritura de retro-venta se negaba á ello y habia continuado en la posesion de la finca de que se trata y recolectado y utilizándose de las cosechas que habia producido, cuyo importe ofreció justificar el actor, y ejercitando la accion personal correspondiente pidió con costas que se condenase al demandado á otorgarle escritura de retro-venta de la mencionada finca y al pago de los frutos producidos y podidos producir desde que se le dirigió para el otorgamiento de dicha escritura.—Resultando que citado y emplazado Francisco Ferré y Sangenis para que compareciese á contestar la demanda no lo verificó, y que acusada la rebeldía al mismo se tuvo por acusada y han seguido su curso los autos entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado, en representacion de aquel.—Resultando, que recibido el pleito á prueba, el actor la ha suministrado de testigos para justificar que la finca de que se trata ha producido un importe liquido de trescientas catorce pesetas con posterioridad á la fecha del acto de conciliacion en que se demandó á Francisco Ferré y Sangenis el otorgamiento de la escritura y á fin de sustituir, al parecer, luego en el escrito de alegato la condenacion en los frutos producidos y podidos producir pedida en el escrito de réplica, con la otra peticion de pago de las referidas

trescientas catorce pesetas como importe liquido justificado de los frutos producidos.—Considerando, que segun los principios de derecho «los contratos lícitos deben ser cumplidos de buena fé» «de cualquier manera que apareciere que un hombre quiso obligarse queda obligado,» ha justificado el actor la accion personal que en el presente caso ha ejercitado como derecho-habiente de Ramon Ferré, contra Francisco Ferré y Sangenis para exigirle el cumplimiento de lo convenido en la escritura arriba calendada.—Considerando, que la accion personal por el actor ejercitada alcanza á justificar la peticion adicional del escrito de réplica en cuanto á los frutos percibidos desde la fecha en que ha justificado el mismo haber tenido lugar el requerimiento, ó sea, desde el veinte y siete de julio del próximo pasado año en que fué celebrado con el demandado el oportuno acto conciliatorio; y á que tratándose del cumplimiento de un contrato, el demandado en juicio como deudor debe los frutos percibidos desde el dia en que incurrió en mora, determinada en el presente caso por el requerimiento sobre dicho y resistencia hecha al mismo por el deudor.—Considerando que no alcanza empero la accion personal deducida á justificar la condenacion solicitada en los frutos podidos percibir, puesto que no cabe apreciar para este efecto bajo el punto de vista de poseedor, de buena ó de mala fé, al que tan solo pudo entenderse demandado como deudor, tratándose, como se ha dicho antes, del cumplimiento de un contrato con independencia del derecho posesorio, el cual favorecería, si de él se tratara, al demandado como poseedor de buena fé en cuanto tiene innegablemente la posesion legitima de la finca, cuya entrega se le reclama, en virtud del propio título en que el demandante se apoya para pedir la entrega de la misma.—Considerando, que lo que no se pida en el escrito de demanda y en el de réplica por consecuencia de la accion deducida y sin alteracion de la esencia de esta, por consecuencia asi mismo de los fundamentos de hecho y de derecho objeto del debate, adicionales y fijados definitivamente en dicho último escrito, no puede ser objeto de declaracion alguna en la sentencia, razon por la cual ha de hacerse caso omiso en la presente de la nueva peticion de la cantidad líquida procedente de frutos contenida en el escrito de alegato.—Considerando por tanto, que no pudiendo apreciarse pedida en el presente caso mas que una condenacion de cantidad líquida significada por el importe de los frutos producidos y podidos producir, la fijacion del importe liquido de los producidos, única procedente, corresponde al periodo de liquidacion subsiguiente al fallo, supuesto que en este no pueden contenerse mas que las bases de

liquidacion y no la condenacion de cantidad liquida, no pedida antes en el lugar y tiempos debidos.— Considerando, que asiste al comprador en el acto de la retro-venta el derecho de recobrar los gastos necesarios que no sean de pura conservacion de la cosa retrovendida, asi como los útiles á no ser tan escusivos que impidiesen al vendedor hacer uso de la retro-compra, en cuyo caso no los recobraría el comprador á menos de poder llevarse las cosas que fueron objeto de ellos sin detrimento de la cosa retro-vendida.— Considerando, que tanto el que se opone activamente á una demanda sin razon alguna derecha, cuanto el que pasivamente la resiste dejando de acudir al llamamiento judicial deben ser condenados en todas las costas, correspondiendo las de este precio al demandado por su rebeldia.— Vistos la ley cuarta, Cod. de obligat. et act. ley segunda Cod. de pact. inter empt. et vend. ley quinta Cod. de Reivind, leyes diez y siete, treinta y siete y treinta y ocho Dics. de Reivind, las ciento catorce Dig. de Verb. oblig. ley primera titulo primero libro diez de la Nov. recop. artículos ochocientos noventa y ocho y doscientos cincuenta y seis de la ley de enjuiciamiento civil, las sentencias del Tribunal Supremo de diez y nueve de mayo de mil ochocientos sesenta y tres y cuatro de diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, con las demás disposiciones legales aplicables al caso.— Fallo que debo condenar como condeno al demandado Francisco Ferré y Sangeñis á que otorgue desde luego en favor del demandante José Altés, mediante la entrega por éste en el acto del otorgamiento, de las mil doscientas noventa y tres pesetas treinta y tres céntimos convenidas, escritura de retro-venta de la finca rústica sita en el término de Riudecañes vendida con tal pacto al propio demandado por su hermano Ramon en quince de diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho por ante el Notario de Reus D. José Juan Sociats, condenándole además al abono de los frutos percibidos de dicha finca desde el dia veinte y siete de julio de mil ochocientos setenta y dos hasta el en que se hagan efectivos, mediante la oportuna liquidacion previa, á la que servirán de bases la indicada fecha y las establecidas en el penúltimo considerando, absolviéndole por último de la demanda en cuanto á los frutos podidos percibir reclamados. Así por esta mi sentencia y con imposicion de todas las costas al demandado, la cual además de notificarse en estrados se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma estando en audiencia pública el nombrado Sr. Juez de que doy fé.—Evaristo Montañés.—Ramon Mas, Escribano.

Y para que conste al objeto ordenado en la misma libro la presente con el V.º B.º del Sr. Juez

en Falsel á veinte y dos octubre de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Evaristo Montañés.—Ramon Mas, Escribano.

Núm. 2331.

Don José Domingo Palacios, comandante graduado capitán del regimiento caballería de Alcántara, 2.º de cazadores y fiscal del mismo cuerpo por disposicion del Excelentísimo Señor Capitan general de este distrito, hace saber:

Habiéndose ausentado de esta plaza el comandante graduado capitán de caballería don Pedro Gonzalez y Muñoz, á quien por tal motivo estoy procesando, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho capitán don Pedro Gonzalez y Muñoz y al paisano don Fernando Adelantado, señalándoles el cuartel de Atarazanas en esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el de la fecha, con el fin de dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra de oficiales, por ser esto lo prevenido por las ordenanzas del ejército.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Barcelona 4 de noviembre de 1873. Domingo.—Por mandato del Fiscal, el secretario, Salvador Marquet.

Núm. 2332.

Don Juan Bautista Farnós y Sangüesa, juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido, en la provincia de Tarragona.

Por la presente requisitoria hago saber, que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Francisco Sensanich y Querol, soltero, labrador, de diez y ocho años de edad, natural de la villa de Santa Coloma de Queralt y vecino del lugar llamado Casas de Albareda del término municipal de Querol de este partido judicial, hijo de José y de Antonia, sobre desobediencia al alcalde pedáneo del lugar de Esblada y daños causados en la casa y huerto de José Vivó, no habiendo comparecido al primer llamamiento á pesar de ser citado, se ha acordado la prision de dicho procesado é ignorándose su actual paradero, pido y encargo á los señores Jueces de primera instancia, en cuya circunscripcion se encuentre y á las autoridades y agentes de policia judicial que supieren donde se halle, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Montblanch á ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Bautista Farnós.—Por disposicion de S. S., Antonio Queraltó, escribano.

Núm. 2333.

Don Agustin Aymar Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del Distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por el presente primer y único edicto, se cita y llama á Juan Rodriguez y Molina vecino que fué de esta Ciudad y domiciliado en la calle de la Aurora número ocho piso cuarto, y á Dionisio Tudó y Aguiló tambien de esta vecindad y domiciliado en la calle de Santa Madrona número diez, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en el acto de la vista que por el Jurado tendrá lugar en esta Capital y Audiencia de la misma en primero de Diciembre próximo venidero, de la causa criminal instruida ante este Juzgado contra los referidos Rodriguez Tudó y otros sobre homicidio de Eusebio Rodriguez, pues que de no verificarlo les pararán las penas á que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres — Agustin Aymar.—P. S. mandado, por ocupacion del actuario D. José Antonio Sanchis, Plácido Esteve, Escribano.

Núm. 2334.

D. José Barberá y Estruch Juez de primera instancia de Sort.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes de Antonio Mora y Solana, hojalatero, vecino de Villanueva de Geltrú domiciliado en la calle de la Libertad segun cédula de empadronamiento librada á su favor en siete de mayo último por el Alcalde D. Miguel Guanse, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro el término de quince dias para prestar. declaracion y ofrecerles la causa que se está instruyendo, sobre muerte desgraciada del referido Antonio Mora ocurrida el veinte y seis Agosto último en las cercanias del pueblo del Compite. Al propio tiempo se encarga á las autoridades y demás personas que puedan facilitar antecedentes de la familia del mismo Mora, cuyo paradero se ignora, lo pongan dentro igual tiempo en conocimiento de este propio Juzgado, auxiliando así la administracion de justicia.

Dado en Sort á ocho noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—José Barberá.—P. A. José Duat Escribano.

Núm. 2335.

D. Antonio Maria de Gavaldà Escribano del Juzgado de este partido.

Certifico: Que en el espediente que se sigue bajo mi actuacion á instancia de Salvador Mensa obra el siguiente edicto.—Edicto.—Doctor D. Luis de Miguel Juez de este partido.—Hago saber: Que en este Juzgado y Escribania del autorizante se ha presentado escrito por parte de Salvador Mensa y Oliver, labrador, vecino de esta ciudad, á fin de obtener la inscripcion de dominio de las dos fincas que se espresarán, que afirma le corresponden juntamente con sus hermanos, Juan, José, Joaquina, Rosa y Francisca Mensa y Oliver en su calidad de herederos del intestato de

su padre Pablo Mensa y Florensa que poseia y de quien proceden las referidas fincas que son las que á continuacion se describen, á saber.—Una pieza de tierra sita en el término de Constantí, partida llamada de la Gavarra, plantada hoy de viña, de estension tres jornales poco mas ó menos equivalentes á una hectárea ochenta y dos áreas, y cincuenta y dos centiáreas, lindante al Este con el camino de la Canonja, al Sud con la viuda de Simon Roig, al Oeste con José Bofarull y al Norte con el camino de la Canonja. Y otra pieza de tierra huerta de cabida nueve cuarternes de sembradura, equivalente á veinte y dos áreas ochenta y dos centiáreas, sita en el mismo término de Constantí, y partida de San Pol, lindante al Este con una acequia, al Sud con la viuda de Simon Roig al Oeste con Tecla Marsal y al Norte con albaças de D. Manuel Roig.—En su virtud se convoca á las personas ignoradas á quienes puede perjudicar la inscripcion solicitada, á fin de que dentro del término de ciento ochenta dias comparezcan si quieren alegar su derecho de conformidad con lo establecido en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley hipotecaria vigente.—Dado en Tarragona á los diez y siete julio de mil ochocientos setenta y tres.—Luis de Miguel.—Por disposicion de S.S. Antonio Maria de Gavaldà.—Hay un sello.

Como así es de ver en dicho espediente, á que me remito. Y para que conste, libro y firmo el presente en Tarragona á los diez noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Maria de Gavaldà.

## ANUNCIOS.

### ATLAS DE ESPAÑA

#### Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR

por

Don Francisco Coello.

Los suscritores que reciben esta obra á cuenta de sus sueldos atrasados, los herederos de los que hayan fallecido y los representantes de los derechos de unos y otros, si no han recibido ya los mapas de las provincias de *Oviedo* y *Huelva*, últimos que se han publicado, se servirán pasar á recogerlos en casa de D. Gerardo Benet y Mayxé, calle de Civaderia número 11 piso 2.º ó reclamarlos á esta Administracion central, calle de la Magdalena núm. 6 en Madrid; en la inteligencia de que, al no verificarlo en el término de un mes despues de la publicacion de este anuncio, los mapas que les correspondan serán depositados en el Archivo general del ministerio de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 41 de octubre de 1863.